

RADICADO: 2022-0001-00
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA.

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 032

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA
PARA INSTAURAR: PROCESO SUCESION DOBLE INTESTADA DE MARÍA
GISLENA ACOSTA DE MUÑOZ, NEFTALI MUÑOZ GIRALDO.
RADICADO 2022- 00001-00.

Ante este Despacho judicial el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA, identificado con la cédula Nro 16.135.766, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes: MARÍA GISLENA ACOSTA DE MUÑOZ NEFTALI MUÑOZ GIRALDO.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para

RADICADO:
AUTO

2022-0001-00
CONCEDE: AMPARO DE POBRE CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA.

su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA, para iniciar PROCESO de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes: MARÍA GISLENA ACOSTA DE MUÑOZ NEFTALI MUÑOZ GIRALDO.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor KEVIN MAURICIO VALENCAI JARAMILLO, abogado titulado con C.C. 1.056.302.693 de Manizales y con T.P. N° 281.499 C.S.J/ como apoderado en amparo de pobre del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: El interesado deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

RADICADO:
AUTO

2022-0001-00
CONCEDE: AMPARO DE POBRE CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

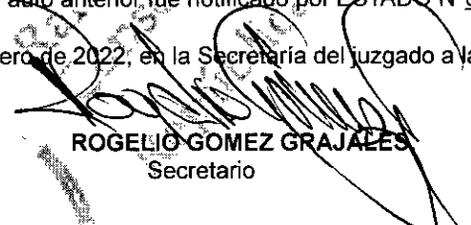
SEPTIMO: Si el amparado obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°05
Fijado hoy 26 de enero de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.



ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario



Handwritten signature or scribble.